

Condiciones Generales de Trabajo

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal del Tribunal Electoral registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

En igual sentido, el artículo 123, apartado B de la misma Constitución, sienta las bases que regulan las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. Siendo el Tribunal Electoral un órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, atento a lo que dispone el artículo 94 constitucional.

Por su parte, el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que serán considerados de confianza los servidores y empleados del Tribunal Electoral adscritos a las oficinas de los magistrados y aquellos que tengan la misma categoría o una similar a las señaladas en los artículos 180 y 181 de la propia Ley, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, precisa que las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, precepto que no es aplicable a este órgano jurisdiccional, ya que no se cuenta con la mencionada asociación de trabajadores.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que se cuenta con el “Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez y ocho”, el cual tiene como objetivo establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.